

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, con el ordenamiento para su encuadernación, que deberá verificarse al menos una vez cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### COMISARÍA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

#### CIRCULAR NUM. 187.

Sobre período declaratorio de la cosecha de cereales y legumbres de 1943-44 y entrega de sus productos.

Próximamente a su término en las provincias de esta Zona las operaciones de recolección en la actual campaña, se hace preciso dictar las normas pertinentes para encauzar el segundo período declaratorio de la misma (Art. 15, Circular Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 378, «Boletín Oficial del Estado» número 112) las reglas para el señalamiento y entrega de los cupos forzosos asignados a cada Ayuntamiento; reglamentar la circulación de tales productos (cupos forzosos y libres de maquila) y demás incidencias a que tal servicio da lugar. En su consecuencia, dispongo:

Todos los productores de cereales y legumbres de las provincias de León, Burgos y Palencia presentarán en la Alcaldía respectiva, en un plazo que comienza el día 10 de agosto en curso y expira de modo improrrogable el 10 de septiembre del año actual, la declaración correspondiente al segundo período, de todos los productos intervenidos que hayan cosechado (excepto maíz y alubias, objeto de declaración por separado) en las tablas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de su ficha individual C-1.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales cuidarán de recoger todas las declaraciones individuales de su término municipal, pasándolas en los días que median del 11 al 20 de septiembre próximo a los resúmenes municipales T-2 de cosecha recolectada, cuyo modelo, lleno con los nombres y datos de los productores individuales, recibirán oportunamente de esta Comisaría, como recibieron el correspondiente al primer período.

Para el 25 de septiembre de 1943 deberá obrar un ejemplar de dicho T-2 en las respectivas Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, y el segundo será remitido por la Alcaldía en el mismo plazo a la Junta Local de Recursos, a efectos de asedramiento en la marcha de la entrega del

cupo forzoso asignado al Ayuntamiento.

La Declaración de este segundo período deberá llevar ineludiblemente, sin cuyo requisito no será válida, la firma y sello de la Secretaría del Ayuntamiento en el lugar para ello destinado al final de la tabla 1.ª. Igualmente estamparán a continuación sus firmas los Alcaldes y Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a quienes, según la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, corresponde esta función de vigilancia.

Por las Juntas Locales de Recursos en pleno y siguiendo las instrucciones ya recibidas, se procederá a repartir entre los productores del término el cupo forzoso asignado por esta Comisaría al Ayuntamiento, formalizando el resumen detallado de las entregas individuales que han de constituir dicho cupo y exponiéndolo a la publicidad según se dispone en el apartado c) de mis instrucciones a dichas Juntas Locales de Recursos.

Simultáneamente se procederá por dicha Junta Local a sentar los cupos individuales de cada productor (atención preferente) en la columna correspondiente a la tabla 2.ª y a continuación las reservas para siembra (como mínimo y en trigo, igual cantidad que la retenida por tal atención en el año último) lo preciso para el consumo de la explotación y el sobrante del cupo libre que deseen vender al Servicio Nacional del Trigo, más lo reservado para pago en especie de rentas e iguales, si lo hubiera, teniendo en cuenta que por lo que a trigo se refiere, no puede venderse más que a dicho servicio o consumirse por el propio productor, quedando prohibida toda venta o cambio. Las legumbres de consumo humano que resulten excedentes pueden venderse a establecimientos benéficos, economatos mineros o similares, previa entrega del cupo forzoso, y los piensos, con igual condición, a todos los productores agrícolas, ganaderos o transportistas con tracción de sangre, en que la base de su industria es también con el ganado. El Presidente de la Junta de Recursos autorizará con su firma y sello esta tabla 2.ª.

Por los Secretarios municipales, que lo son también de las Juntas Locales de Recursos, se procederá simultáneamente con las operaciones de formalización de las cantidades reservadas para el consumo en C-1 (tabla 2.ª) y por lo que a cereales panificables se refiere, a lo siguiente:

1.º Requerirá del productor cabeza de familia la entrega de las cartillas individuales de racionamiento propio y de sus familiares obreros, que quedan abastecidos de pan según el apartado 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 17 de mayo próximo pasado «Boletín Oficial del Estado», número 139, retirando de ellos la totalidad de los cupones de pan y diligenciando su cubierta con la inscripción: «Productor de cereales panificables», diligencia que es indispensable hacer para que pueda tenerse en cuenta en los sucesivos cambios de cartilla de racionamiento.

2.º Entregará a este productor el certificado según modelo oficial que recibirá, en el que conste el nombre de los reservistas y número y serie de sus cartillas de racionamiento.

3.º Si así lo desea, por descongestionar trabajo a las Jefaturas de Almacén del S. N. T. y ahorrar esperas y perjuicios a los productores del pueblo, tramitará colectivamente con dichas Jefaturas de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, la autorización de cartillas de fábrica o maquila, previa presentación del C-1, cartilla individual de racionamiento requisitada y certificado a que se ha hecho mención.

En otro caso, cada productor, después de cumplir todos los anteriores requisitos, legalizará su cartilla de maquila o fábrica.

4.º La Secretaría municipal remitirá certificado resumen numérico de bajas de racionamiento a esta Comisaría, al S. N. T. y Jefatura Provincial y otro igual acompañado de las matrices de los certificados indicados, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que necesita tener conocimiento nominal de los reservistas de pan que están en su provincia.

Como está dispuesto por la Superioridad y reiteradamente se ha

hecho público por esta Comisaría de Recursos, en la campaña próxima no se entregará simiente por el S. N. T. (fuera de los casos excepcionales, debida y rigurosamente comprobados de nuevos productores o de incremento en la explotación) sino a cambio de lo reservado por el productor. Por ello se insiste en que cada labrador ha de reservarse la semilla que vaya a necesitar (y en trigo, forzosamente la precisa para sembrar como mínimo en el año próximo la misma superficie que sembró el año anterior) y que deberá hacer esta reserva de su propia producción, aunque lo que recoja no sea apto para semilla, ya que el S. N. T., aunque facilitara semillas selectas, solo lo hará a cambio de la reservada de producción por el labrador.

A partir de la publicación de esta circular todas las Juntas Locales de Recursos cuidarán de organizar la entrega de los cupos forzosos municipales al siguiente tenor:

1.º *Lentejas*.—Con arreglo a las órdenes ya recibidas por cada Junta y de modo que quede terminada la entrega del cupo forzoso en 31 de agosto en curso.

2.º *Restantes legumbres*.—(excepto alubias) y artículos de piensos. — Quedará terminada la entrega de estos cupos forzosos en 30 de septiembre próximo.

3.º *Trigo y cereales panificables*.—Como mínimo se entregará en el almacén el 10 por 100 del cupo forzoso dentro del mes de agosto y otro 30 por 100 en cada uno de los meses de septiembre, octubre y noviembre próximos, debiendo de quedar para el día 30 de este último mes totalmente terminada la entrega del cupo forzoso asignado.

Si algún Ayuntamiento desea hacer las entregas más rápidamente, puede efectuarlo sin que por los Jefes de almacén se ponga el mismo reparo.

Las entregas se harán en los almacenes o fábricas escogidas por cada Alcaldía, en virtud de mi oficio 42.642 o en el que por esta Comisaría de Recursos se señalare a aquellos que no hubieran contestado al mismo. Siendo necesario disciplinar la recogida para así evitar acumulaciones de producto-



res en almacenes, que sólo a ellos mismos perjudica, se advierte a las Juntas de Recursos *se abstengan de modo terminante de llevar productos a otros almacenes o fábricas que no sean los que tienen señalados*, pues teniendo los Jefes de almacén orden de no admitir productos de agricultores que no sean de los Ayuntamientos asignados a cada centro de recogida, se causará a los que hagan caso omiso de tal asignación, *el perjuicio de no admitirles su entrega, obligándoles a llevarla al almacén señalado*.

La circulación de estos productos ha de hacerse precisamente amparada en conduces «reglamentarios».

**Cupo forzoso.**—Para las entregas con cargo al «cupo forzoso» se utilizará el conduce de esta especialidad. Los Jefes de Almacén no admitirán mercancía sin entrega de dicho conduce (2.º cuerpo), que recogerán y conservarán clasificados por Ayuntamientos de origen como mejor medio para llevar la cuenta de las entregas hechas por cada Junta de Recursos a cuenta de sus cupos forzosos y de las cantidades pendientes.

**Cupo libre.**—Para las entregas de cupo libre se exigirá igualmente y recogerá y archivará el correspondiente conduce de esta modalidad.

**Canje y maquila.**—También la circulación del trigo procedente de estas modalidades del servicio se hará amparada en los correspondientes conduces especiales.

En todos los casos, el cuerpo tres del conduce se conservará por el productor unido al C 1 o C 1-R. I.

Por todos los rentistas e igualatorios que cobren en especies por cualquiera de ambos conceptos, o por los dos a la vez, se rendirá la oportuna declaración modelo C-1 R. I. de los formularios que han ya recibido para tales efectos.

Estas declaraciones serán formuladas por los rentistas e igualatorios, del 21 al 30 de septiembre próximo, fecha en que por estar ya formuladas las declaraciones C-1 de los productores, pueden los rentistas e igualadores conocer las cantidades en especie que van a percibir con toda exactitud.

A los agricultores que reserven productos para el pago de rentas e igualas, se les exigirá detallan estas cantidades en la tabla 2.º del C-1. En el resumen T-2, que llevará una columna especial para ello, se hará constar lo reservado en aquel apartado por los productores, para el pago de rentas e igualas.

Estos totales de la columna T-2 sumarán para cada artículo lo mismo que en el resumen T-2 I. R. en que se verterán las declaraciones de lo que perciban o cobren de rentistas e igualatorios. Por ello reitero lo manifestado en años anteriores sobre la necesidad de que se declaren las rentas e iguales pagadas o percibidas, en el Ayuntamiento donde esté situada la finca arrendada o donde se prestan los servicios igualados y se recojan los productos para pagar la iguala.

Los rentistas e igualadores podrán hacer reserva para su propio consumo hasta el tope máximo autorizado, pero todo el sobrante

habrán de entregarlo en concepto de CUPO FORZOSO, para contribuir al del término municipal.

Los pastores y familiares serán, en todo caso, considerados como obreros fijos, reservando para ellos el patrono la cantidad de productos que tenga concertada y que en ningún caso podrá figurar como iguala. Por tanto, a dichos pastores no se les permitirá hacer declaración C-1 I como igualatorios.

Los fabricantes de harinas no podrán admitir peticiones de canje más que por el límite que su capacidad de producción les permita, dejando en todo momento asegurado el abastecimiento de la provincia, con el cupo panadero que mensualmente tienen asignados por esta Comisaría de Recursos, más lo de importación que se les adjudique. A tales fines considerarán en plena vigencia mi Circular número 144 de 10 de octubre de 1942, considerando la distancia a fábrica para la entrega de harina de canje en varios plazos y lo dispuesto en el párrafo final de dicha Circular número 144, sobre forma de expedir los conduces en los casos que se hayan de retirar los cupos en varias veces.

Los molinos maquileros no pueden admitir, bajo ningún pretexto, trigo que no vaya amparado, en la cartilla maquilera C-1 y con su conduce de maquila. Este conduce deberá quedar depositado en el molino, acompañando a la mercancía cuya circulación ampara, en el caso de que medie tiempo entre la entrada de trigo en molino y la retirada de la harina.

Como una vez entregado por el productor el cupo que como forzoso se le ha asignado, puede disponer de lo que le quede libre sin limitación alguna, para su propio consumo a menos de que desee declararlo como destinado a venta libre al Servicio Nacional del Trigo, con la prima de 140 pesetas Q. M., no deberá ponerse dificultades por la Junta Local o Jefe del Almacén del S. N. T. para autorizar reservas de consumo superiores a las hasta ahora habituales, y los agricultores que ejercitaren su derecho y estén dentro de la Ley, no deberán someterse a exigencias y vejaciones por parte de los molinos.

Los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo cuidarán de exigir desde un principio el cumplimiento exacto de cuantas prescripciones se ordenan por esta Circular y muy especialmente, cuanto se refiere a reservas, «conduces» de cupos forzosos y libres; cartillas de canje o maquila, etcétera, etc.

Las demás Autoridades y organismos (Alcaldes, Secretarios municipales, Juntas Locales de Recursos, etc., etc.) a quienes por ley corresponde ser auxiliares de esta Comisaría en los servicios encomendados, cuidarán de vigilar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular y ruego a las fuerzas de la Guardia Civil, Policía Armada, etc., exijan a los portadores de productos intervenidos en circulación, el correspondiente conduce, procediendo con arreglo a lo legislado en caso de incumplimiento, de tal requisito.

Si algún Alcalde, haciendo uso de la autorización que para ello se les dió, formalizó antes del co-

mienzo de campaña alguna entrega de trigo sin el correspondiente conduce, deberá proceder a requisitar tal operación en la forma ordenada. Igualmente los Jefes de Almacén del S. N. T. que por urgencia en casos análogos, hayan recibido productos de la actual campaña sin dicha formalidad, procederán a llenarla con toda urgencia y de acuerdo con los respectivos Alcaldes en la forma que queda establecida.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de agosto de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 17 de 1940, por lesiones a Angel Jiménez López, he acordado por el presente ofrecer el procedimiento al padre del lesionado, Hipólito Jiménez Jiménez, enterándole del derecho a mostrarse parte en la causa.

Al mismo tiempo se cita al nombrado Hipólito Jiménez Jiménez, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado a ratificarse en el escrito que presentó con fecha 25 de abril de 1940.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y a los efectos legales pertinentes.

Dado en Aranda Duero a 9 de agosto de 1943.—Valeriano Valiente.—El Secretario accidental, Angel Viejo.

### Briviesca

#### Requisitoria.

Por la presente se llama y cita a Victoriano Ibáñez Alonso, de 36 años de edad, jornalero, casado, hijo de Higinia y padre desconocido, natural de Miranda de Ebro, y que tuvo su última residencia en Oña, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, con el fin de notificarle auto de procesamiento recaído en el sumario número 14, de 1943, por abandono familiar, y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, interesando de todas las autoridades su busca y captura.

Dado en Briviesca a 9 de agosto de 1943.—El Juez, Luis García.—El Secretario habilitado, (ilegible).

### Lerma.

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 26 de 1943, por hurto de treinta y dos gallinas blancas, de raza «Legor», y un gallo, de un gallinero sito en el término de «La Huertana», en el pueblo de Mazuela, al vecino del mismo, Santiago Martínez Guerra, hecho ocurrido en la no-

che del 15 al 16 del actual, y por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y fuerza pública procedan a practicar gestiones en averiguación del autor o autores del hecho y su detención, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la ocupación de tales aves y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse la legítima adquisición.

Dado en Lerma a 31 de julio de 1943.—Telesforo Tordable.—Por su mandado, Corentino Gómez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Subasta de obras.

El próximo día 4 de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar la subasta para el destajo de las obras de afirmado del primer trozo del camino forestal del monte «Lanchares», de Condado de Valdivielso, bajo el tipo de 10.480'86 pesetas.

La subasta se celebrará en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Madrid, número 7, 1.º, donde también se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos referentes a la proyectada obra a disposición de quienes les interese.

Burgos 9 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angei Fernández

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Arijá.

Sobre los primeros días del mes de julio último desapareció del Puerto de Soimballe (Santander), una novilla de 18 meses, de las siguientes características: un poco cargada de vientre, astas cortas, color castaño y de un metro diez centímetros de alzada.

Se ruega a la persona que la hubiere recogido o sepa su paradero se sirva avisar a esta Alcaldía o a su dueño, D. Ramón Argüeso, en el pueblo de Bimón (Santander).

Arijá 7 de agosto de 1943.—El Alcalde, A. Rodrigo.

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.—Extravío.

Francisco López González pide duplicado de su Libreta 14.939, con saldo de 6.500 pesetas.

Plazo para oponerse, 15 días.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511